EDURHA
EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT
NIT:901819942-8

RESOLUCIÓN No. [redacted]-008 DE 2026

(16 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA No. SPO-002-CIN-001-2026, CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES – SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"."

JOHN JAIRO COBALEDA USUGA identificado con cedula de ciudadanía n° **8.416.356** de Dabeiba Ant, **GERENTE DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA E.I.C.E**. nombrado mediante decreto 074 del 26 de junio de 2026 y posesionado mediante acta 09 del 26 de junio de 2026 En ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 001 de 2024, los Estatutos de la Empresa, el Manual de Contratación de la E.I.C.E -EDURHA, y demás leyes reglamentarias.

CONSIDERANDO

1. Que la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA E.I.C.E. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 001 de 2024, cuyo objeto institucional comprende, entre otras actividades, la estructuración, gerencia, administración, ejecución y apoyo a proyectos de infraestructura, desarrollo urbano, rural y hábitat, así como la celebración de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Que, de conformidad con los artículos 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado desarrollan su actividad contractual bajo las reglas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de las disposiciones contenidas en su Manual de Contratación, instrumento que regula las modalidades de selección, las competencias para ordenar el gasto y los procedimientos precontractuales, contractuales y poscontractuales, garantizando la transparencia, la economía, la responsabilidad, la planeación y la selección objetiva.

3. Que mediante el Decreto Departamental No. 2026070001380 del 23 de abril de 2026, el Departamento de Antioquia designó a la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA E.I.C.E. como Entidad Pública Ejecutora del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES – SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2025003050039 y financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

4. Que el referido proyecto tiene como finalidad intervenir un punto crítico localizado sobre el corredor vial El Tres – San Pedro de Urabá, mejorando las condiciones de transitabilidad, seguridad vial, conectividad regional y movilidad de la población, mediante la ejecución de obras orientadas a garantizar la estabilidad y funcionalidad de dicho corredor estratégico para la subregión de Urabá.

5. Que, en desarrollo del principio de planeación, la Entidad elaboró los Estudios y Documentos Previos, el Análisis del Sector, el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas, la matriz de riesgos, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación y los demás documentos que sirvieron de fundamento para estructurar la Solicitud Privada de Oferta No. SPO-002-CIN-001-2026, con el fin de contratar la interventoría requerida para el adecuado seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra.

6. **Que** para amparar presupuestalmente las obligaciones derivadas del presente proceso contractual, el **Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR** expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 226 del veintiocho (28) de mayo de 2026**, mediante el cual certificó la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($974.653.145,00)**, con cargo al proyecto identificado con **BPIN 2025003050039**, financiado con recursos del **Sistema General de Regalías – Asignación para la Inversión Regional 60 %**, encontrándose dichos recursos disponibles para respaldar presupuestalmente la contratación objeto del presente proceso.

7. Que los recursos que financian el presente proceso contractual corresponden al presupuesto del Sistema General de Regalías, razón por la cual su ejecución presupuestal se sujetará a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan dicho sistema, sin perjuicio de la autonomía contractual que ejerce la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA E.I.C.E., en su calidad de Entidad Pública Ejecutora.

8. Que mediante Resolución No. 006 de 2026 el Gerente de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA E.I.C.E. ordenó la apertura de la Solicitud Privada de Oferta No. SPO-002-CIN-001-2026, aprobó el cronograma del proceso y dispuso la publicación de los documentos precontractuales, de conformidad con el procedimiento previsto en el Manual de Contratación de la Entidad.

9. Que el procedimiento de selección se desarrolló observando los principios de transparencia, publicidad, igualdad, economía, responsabilidad y selección objetiva, garantizando el acceso de los interesados a la información del proceso, la presentación de observaciones y la radicación de propuestas dentro de las condiciones establecidas en la Solicitud Privada de Oferta.

10. Que, una vez vencido el término previsto para la presentación de ofertas, la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA E.I.C.E. realizó la diligencia de cierre del proceso, dejando constancia mediante el Acta de Cierre correspondiente de la recepción oportuna de una (1) propuesta presentada por el **CONSORCIO INT VÍAS**

2026, integrado por **JG INGENIEROS CIVILES S.A.S. (70 %) y SERRANO ALTAMAR S.A.S. (30 %)**, la cual fue admitida para la etapa de evaluación.

11. Que mediante acto administrativo interno la Gerencia designó el Comité Evaluador encargado de verificar los requisitos habilitantes y efectuar la evaluación jurídica, financiera, organizacional, técnica y económica de la propuesta presentada, conforme a las reglas previstas en la Solicitud Privada de Oferta y en el Manual de Contratación de la Entidad.

12. Que el Comité Evaluador adelantó la verificación integral de la documentación aportada por el oferente, evaluando el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos, de experiencia, del equipo mínimo de profesionales y de la oferta económica, observando estrictamente los criterios previamente definidos en los documentos del proceso.

13. Que, conforme al Acta No. 003 de Evaluación, el **CONSORCIO INT VÍAS 2026** acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad, fue declarado **HÁBIL** para continuar dentro del procedimiento de selección y obtuvo un puntaje total de **CIEN (100) PUNTOS**, equivalente al máximo puntaje previsto en la metodología de evaluación.

14. Que el Comité Evaluador concluyó que la propuesta presentada resulta favorable para los intereses de la Entidad, por satisfacer integralmente las exigencias jurídicas, técnicas, financieras y económicas previstas en los documentos del proceso, encontrarse dentro del presupuesto oficial y recomendó al Gerente adjudicar la Solicitud Privada de Oferta No. SPO-002-CIN-001-2026 al **CONSORCIO INT VÍAS 2026**.

15. Que la Gerencia revisó integralmente el Informe de Evaluación, los documentos que conforman el expediente contractual y la recomendación formulada por el Comité Evaluador, encontrando que el procedimiento de selección se desarrolló conforme al Manual de Contratación de la Entidad, con observancia de los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad, buena fe y selección objetiva.

16. Que, analizados los resultados de la evaluación, la Gerencia encuentra plenamente acreditado que la propuesta presentada por el **CONSORCIO INT VÍAS 2026** satisface la totalidad de los requisitos habilitantes, acredita la idoneidad técnica, jurídica, financiera y organizacional exigida para la ejecución del contrato y representa la oferta más favorable para la Entidad.

17. Que, en consecuencia, la Gerencia considera procedente acoger integralmente la recomendación formulada por el Comité Evaluador y adjudicar la Solicitud Privada de Oferta No. SPO-002-CIN-001-2026 al **CONSORCIO INT VÍAS 2026**, por cumplir las condiciones establecidas en los documentos del proceso y garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad pública identificada por la Entidad.

18. Que el presente acto administrativo se expide con fundamento en las actuaciones que integran el expediente contractual, las cuales evidencian el cumplimiento de las etapas de planeación, selección y evaluación previstas

en el Manual de Contratación de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA E.I.C.E., garantizando la legalidad y transparencia del procedimiento adelantado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN.

Adjudicar la **Solicitud Privada de Oferta No. SPO-002-CIN-001-2026**, cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES – SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, al **CONSORCIO INT VÍAS 2026**, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en la Solicitud Privada de Oferta y obtener el puntaje máximo de **CIEN (100) PUNTOS**, conforme al Informe de Evaluación emitido por el Comité Evaluador.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADJUDICATARIO.

El adjudicatario corresponde al **CONSORCIO INT VÍAS 2026**, integrado por:

- **JG INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, con una participación del **setenta por ciento (70%)**.
- **SERRANO ALTAMAR S.A.S.**, con una participación del **treinta por ciento (30%)**.

quienes actuarán en los términos establecidos en el documento de constitución del consorcio presentado dentro del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato que se deriva de la presente adjudicación corresponde a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($974.653.145,00)**, de conformidad con la oferta económica presentada por el adjudicatario y aceptada por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. FUENTE DE FINANCIACIÓN.

El contrato adjudicado será financiado con recursos del **Sistema General de Regalías**, con cargo al proyecto de inversión identificado con **BPIN 2025003050039**, denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES – SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, respaldado mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 226 del 28 de mayo de 2026**, expedido por el **Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR**.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y el contrato.

Nota: Plazo de **NUEVE (9) MESES**, conforme al presupuesto de interventoría que y al análisis del factor multiplicador.

ARTÍCULO SEXTO. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

El adjudicatario deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en el cronograma del proceso y acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos para su ejecución, especialmente:

- Constitución de las garantías contractuales.
- Aprobación de las garantías por parte de la Entidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar.
- Presentación de los documentos administrativos requeridos por la Entidad.
- Expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS.

El contratista adjudicatario deberá constituir las garantías exigidas en la Solicitud Privada de Oferta, en el Estudio Previo y en el contrato, las cuales deberán ser aprobadas y su por la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA E.I.C.E. como requisito indispensable para el inicio de la ejecución contractual.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Comuníquese el contenido de la presente Resolución al adjudicatario y publíquese en los medios institucionales utilizados por la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA E.I.C.E., dejando constancia de su incorporación al expediente contractual.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN Y EFECTOS DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN.

La presente Resolución será comunicada al adjudicatario e incorporada al expediente contractual correspondiente.

La adjudicación aquí contenida constituye la culminación del procedimiento de selección adelantado mediante la Solicitud Privada de Oferta No. SPO-002-CIN-001-2026 y produce los efectos jurídicos previstos en el Manual de Contratación de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA E.I.C.E., así como en las demás disposiciones que regulan el régimen especial de contratación aplicable a la Entidad.

La celebración del contrato y el inicio de su ejecución quedarán sujetos al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el Manual de Contratación, en los documentos del proceso y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

JOHN JAIRO COBALEDA USUGA
GERENTE
EICE-EDURHA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	RODOLFO VERGARA GARCIA – Abogado Externo		
Aprobó	JOHN JAIRO COBALEDA USUGA - Gerente Eice- Edurha - Carepa		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			